

1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la Recurrente a que por la Administración se le indemnice de los perjuicios sufridos por demora de ésta en la recepción provisional de la Obra de Autos; perjuicios que serán fijados mediante el correspondiente expediente contradictorio en ejecución de Sentencia, sirviendo de base temporal para fijarlos el periodo que medie desde el vencimiento de los sucesivos plazos de Aviso y Recepción, computados éstos a partir del 2 de noviembre de 1979, hasta el 9 de abril de 1981. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4051 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: doña Margarita Molina Martínez y otros.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.602, promovido por doña Margarita Molina Martínez y otros, sobre desestimación tácita por silencio administrativo sobre relación nominal de solicitudes de 127 viviendas en solar en la calle Hernani, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Molina Martínez, don Clementino Calvo Ramírez y doña María del Patrocinio Perdiguer Cabrerizo, contra la Resolución del Consejo de Dirección del Patronato Oficial de Vivienda de Funcionarios del Ministerio de Trabajo, con fecha 22 de julio de 1980, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada contra tal resolución formulada por los ahora Recurrentes, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4052 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 2 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 407.673, promovido por Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España, sobre inclusión de determinados trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1976 («BOE» núm. 171, de 17 de julio siguiente) por la que se delimita el Régimen de Seguridad Social aplicable a los trabajadores que realizan actividades de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, a los que se dedican a labores de limpieza, monda y desbroce y a los que efectúan faenas de riego y contra la resolución presunta por la que tácitamente se desestima, en virtud del silencio administrativo, el recurso de reposición promovido frente a la anterior debemos declarar y declaramos que las referi-

das resoluciones son conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4053 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Industrias La Meca, S. A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.365, promovido por Industrias La Meca, S. A., sobre sanción de 100.001 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.365 interpuesto contra Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 5 de mayo de 1982, al ser el mencionado acuerdo no susceptible de impugnación ante esta Jurisdicción por ser firme y consentido al no haber sido recurrido en vía administrativa en tiempo y forma; sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4054 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Tableros de Madera Aglomerada, S. A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.762, promovido por Tableros de Madera Aglomerada, S. A., sobre multa de 105.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Tableros de Madera Aglomerada, S. A., contra la Resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 4 de octubre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 11 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4055 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Industria Navarra de Galvanotecnia, S. L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 226/83, promovido por Industria Navarra de Galvanotecnia, S. L., sobre beneficios de fomento de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Industria Navarra de Galvanotecnia, S. L." debemos anular y anu-